ANÁLISIS DEL PROCESO NORMATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN FRENTE A LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN COLOMBIA

TRABAJO MONOGRAFICO

HECTOR ALEJANDRO ROBLES ZABALETA

JUAN DAVID AVENDAÑO HERRERA

SERGIO IVAN GOMEZ PEREZ

Msc. CHRISTIAN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Tutor

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

FACULTAD DE HUMANIDADES

PROGRAMA DERECHO

SANTA MARTA

2021

Contenido

Justificación 5
Capitulo I 6
La seguridad social y los trabajadores independientes en perspectiva 6
1.1 Aspectos históricos de la seguridad social en pensión del estado colombiano ... 6
1.2 Evolución de la seguridad social en pensión del Estado colombiano 7
1.3 Aspectos fundamentales de la seguridad social en Colombia 8
1.3.1 Marco Conceptual 9
1.3.2 Introducción al sistema general de seguridad social en Colombia 9
1.3.3 Principios del sistema de seguridad social en Colombia 10
1.3.4 Composición del sistema general de seguridad social en Colombia 11
1.3.4.1 Pensión 12
1.3.4.2 Riesgos Profesionales 12
1.3.4.3 Salud 13
1.3.4.4 Entidades administradoras del sistema de seguridad social 13
1.4 Marco legal 14
1.4.1 Normatividad relacionada a los trabajadores independientes en el sistema de seguridad social en pensión 14
1.4.2 Afiliación y cotización de los trabajadores independientes en el sistema de seguridad social en pensión 15
1.4.3 Afiliación y cotización en el contrato de prestación de servicios 17
1.4.3.1 Afiliación 17
1.4.3.2 Pago 18
1.4.4 Afiliación y cotización de independientes con actividades distintas a la prestación de servicios 19
Capitulo II 20
La dinámica laboral de los trabajadores independientes y su incidencia en el acceso a pensión 20
2.1 Impacto de la seguridad social en pensión frente a los trabajadores independientes. 21
2.2 Panorama del mercado laboral para los trabajadores independientes y sus posibilidades de obtener una pensión 21
2.3. Recomendaciones 25
Conclusiones 28
Bibliografía 29

RESUMEN

La presente monografía se basa en el estudio y análisis de cómo ha evolucionado la normatividad de la seguridad social en pensión desde sus inicios en el siglo XIX, hasta la actualidad. Por lo tanto, se desarrolla un recorrido histórico y normativo para poder entender de qué manera surgió esta figura, y si su base de aplicación de los aportes es la idónea para aquellos trabajadores independientes que no logran obtener una remuneración que alcance un salario mínimo.

Todo esto con el objetivo de revisar si lo dispuesto por la Constitución actual y lo estructurado por la ley 100 de 1993 es efectivo al momento de que todos los ciudadanos del estado colombiano puedan gozar de este beneficio y de toda la seguridad social integral en general, debido a que en el entorno actual en que nos encontramos, cada vez y con mayor frecuencia se evidencia el aumento de personas que buscan trabajar como independientes, lo cual implica un desafío tanto para el sistema pensional en su sostenibilidad, como para aquellos trabajadores independientes que buscan acceder a este derecho.

PALABRAS CLAVES: Seguridad social, normatividad, pensión, base de aplicación, trabajadores independientes.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo describir el proceso normativo de la seguridad social en pensión y su incidencia frente a los trabajadores independientes en Colombia. Asimismo, se planeta el surgimiento de la seguridad social y cómo ha evolucionado a través del tiempo, seguidamente se expresan puntos de vistas en el que se analizan si la normativa vigente es idónea a las exigencias actuales en que se encuentra el sector laboral en el país, puesto que actualmente la sostenibilidad del sistema pensional colombiano se ha ido disminuyendo, generando incertidumbres de que si en algún momento las leyes se ajustaran acorde a las necesidades que hoy en día padece el campo laboral; dejando una gran preocupación a aquellas personas que buscan la oportunidad de tener un amparo en el futuro que les permita vivir de manera tranquila y de forma digna. Es por ello que el desarrollo de estas ideas, se han planteado en dos capítulos.

En el capítulo primero se relacionan los aspectos históricos de la seguridad social enfocados en la pensión, el surgimiento de la seguridad social y de cómo se ha regulando hasta la actualidad, así mismo, se mencionan aspectos fundamentales de la seguridad social y el alcance de lo regulado. Lo anterior, conforme a sus bases teóricas, conceptuales y legales en Colombia

Luego en el capítulo segundo se analizará el impacto y la manera de aplicación del sistema de seguridad social en pensión para los trabajadores independientes en Colombia

JUSTIFICACIÓN

En Colombia con la aprobación de la ley 100 de 1993 “Se crea el sistema de seguridad social integral”, tal como lo conocemos hoy, la cual en su artículo 1 menciona su objeto de ser garante de los derechos fundamentales de las personas en principal a de llevar una vida digna El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.

Este trabajo surge de la necesidad de analizar la rama del sistema que maneja las pensiones de los trabajadores en Colombia a partir del caso de los trabajadores independientes que según un estudio presentado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos para el 2019 eran mas de la mitad de los trabajadores en el país de los cuales solo un tercio aportaban al sistema de seguridad social OECD (2019) ocupando asi el primer lugar de los 37 estados miembros de la Organización, estas personas en principio deben oportar el 28,5% de sus ingresos para cubrir su seguridad social dividiendo 12,5 puntos por salud y 16 para su pensión esto es difícil cuando muchas de estas personas viven del dia a dia.

Con este análisis se busca revisar las estrategias implementadas para el crecimiento, sostenibilidad y productividad del sistema, evaluando si amplian su cobertura y efectivamente garantizan los derechos fundamentales de estos trabajadores.

CAPITULO I

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN PERSPECTIVA

El presente capitulo trata aspectos fundamentales del sistema de seguridad social, desde su concepción en Colombia, como está integrada actualmente, finalizando por su base normativa y de cómo está dirigida a los trabajadores independientes, en especial en asuntos pensionales.

1.1 Aspectos históricos de la seguridad social en pensión del estado colombiano

La seguridad social en Colombia según explica Acevedo (2010) se remonta hasta el año de 1761 cuando el gobierno español crea el "Monte Pío", siendo esto un fondo o depósito militar cuya finalidad era recolectar dineros descontados de los sueldos de dichos militares para brindarles protección a ellos y sus familiares. A raíz de lo anteriormente mencionado en América se emplea esta figura como herramienta de previsión frente a las posibles contingencias que podían padecer los militares. Por otro lado en el año de 1819 es cuando se escucha inicialmente la frase "seguridad social" en el discurso de Angostura realizado por el Libertador Simón Bolívar en el que expresa "El sistema de Gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política" de allí que en Colombia surge la idea de formar el "Monte Pio", con las contribuciones de los militares como iniciativa para proteger aquellos que estuvieran en la campaña libertadora, la cual se mantuvo hasta el año de 1827. Sin embargo, fue hasta el año de 1843 cuando se habla de prestaciones económicas (pensión) y beneficiarios, la cual eran otorgados a militares jubilados y aquellas viudas de militares fallecidos en batalla; que posteriormente con la promulgación de la Constitución de 1886 en su artículo 169 la pensión es tomada como un derecho perteneciente a los militares y sus familias.

De igual forma con el inicio del siglo XX se crea la primera ley 29 de 1905 de seguridad social en el que se establece pensión vitalicia a empleados civiles, pero en este caso solo a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia quienes debían cumplir unos requisitos para acceder a la misma, e igualmente las hijas o nietas solteras podían gozan de este derecho. En ese sentido con la aparición de la mencionada ley 29 de 1905 se dio paso a nuevas leyes que permitirían tener una mayor cobertura a los ciudadanos y obtener el beneficio de pensión.

Después de todo lo anterior, la seguridad social cada vez se preocupaba más por proteger a los trabajadores de las distintas situaciones que estos podían padecer, tanto así que, aparte de la pensión de jubilación, también proporcionaba prestaciones económicas con un periodo de tiempo de 6 meses por motivos de invalidez a causa de enfermedad contraída o agravada por el trabajo, que impidieran el desarrollo de sus actividades normalmente. Es por ello que el Gobierno con el pasar del tiempo se fue dando cuenta de las necesidades que en el campo laboral le sucedían al trabajador y busco la manera de protegerlo al crear en 1945 la Caja Nacional de Previsión de la Seguridad Social (sector público) con el fin garantizarle una prestación económica vitalicia y la atención en salud.

1.2 Evolución de la seguridad social en pensión del Estado colombiano

A través de la historia a medida que avanzaba el tiempo y la evolución en el ámbito laboral, se evidencio que el sistema de seguridad social debía ser un derecho fundamental para todos los ciudadanos, es por ello que con la aparición de la Carta Magna de 1991 la seguridad social es formada como un servicio público obligatorio cuyo objetivo es brindarle una mejor calidad de vida a las personas que habitan en el territorio nacional; Seguidamente con la aparición de la ley 100 de 1993, se busca hacer efectiva las disposiciones plasmada en la Constitución Nacional es su artículo 48, y como consecuencia a esto, se reorganizan las instituciones tanto públicas y privadas que permitan darle cumplimiento a los planes y programas que el estado y la sociedad desarrollen para afrontar de una mejor manera las contingencias, para así alcanzar resultados integrales que garanticen un mejor estilo de vida tanto individual y colectivo. Con lo anterior, podemos decir que la seguridad social en pensión ha evolucionado de tal manera que cobija a todos los ciudadanos del territorio nacional, haciendo valer unos de los principios fundamentales de nuestra constitución como es la participación, brindándole al ciudadano la facultad de elegir a que fondo quieren realizar sus aportes para acceder a este beneficio, la cual se realizan ya sea por fondos privados quienes administran los aportes individualmente de cada afiliado generando unos rendimientos que les permitan crecer su capital al momento de adquirir la pensión, y por otro lado existe el fondo público como el régimen de prima media donde el estado otorga un subsidio y los aportes de los afiliados son depositados a una bolsa común. Todo esto se da siempre y cuando se cumpla con los requisitos que le permitan su reconocimiento al derecho de recibir una prestación económica, por motivo de vejez, invalidez o sobrevivencia.

De lo anteriormente expresado, se percibe una transformación en cuanto a la normatividad que regula todo el sistema de seguridad social en pensión, aunque es

preciso señalar, si dicha evolución realmente está logrando que todos los habitantes tengan cobertura al sistema, pues como dicen los expertos

> *"el sistema pensional en Colombia no se ha diseñado acorde a la 'realidad' nacional y preocupan aspectos relacionados con la baja cobertura, la economía informal, el mercado laboral, la normatividad, entre otros, que deben ser tenidos en cuenta por el Gobierno nacional para robustecer la reforma pensional"* (Universidad de los Andes, 2019)

Es por ello que la gran mayoría de los ciudadanos que son trabajadores independientes se encuentran apáticos a la hora de hacer sus aportes, ya que cada vez ven más lejos la posibilidad de pensionarse, debido a los cambios en los requisitos para adquirir la misma. Parte de esta problemática se origina por la falta de empleo en el país, y la desigualdad existente entre el trabajador formal y el independiente, ya que al tener un trabajo formal este genera un alivio y estabilidad, donde el empleador contribuye un porcentaje mayor frente a los aportes que debe realizar el trabajador para estar cubierto al sistema, dando una gran ventaja para aquel que tiene un contrato de trabajo. Por otra parte, al ver noticias como esta "irregularidades en la actualización y reconocimiento de historias laborales, ofrecimiento de pensiones exprés y engaño a personas con supuestos beneficios para obtener su pensión" (Colpensiones, 2019) nos damos cuenta que la corrupción y la idiosincrasia que tiene el colombiano de querer conseguir las cosas de manera fácil, conlleva a que se vulnere el principio de prevalencia del interés general, dado a que en estos casos solo se ven beneficiados unos pocos, creando así una inestabilidad en el sistema pensional afectando su sostenibilidad en un futuro, generando incertidumbre e intranquilidad de lo que pueda pasar en la sociedad cuando llegue el momento de jubilarse o cuando se viva cualquier otra situación que afecte la calidad de vida del trabajador y su familia.

1.3 Aspectos fundamentales de la seguridad social en Colombia

Para entender cómo opera el sistema de seguridad social en Colombia es esencial primero conocer sus componentes clave, su origen, los principios que la rigen, su composición, esto servirá para entender como todo lo anterior converge constituyendo la esencia del sistema de seguridad social en el país.

1.3.1 Marco Conceptual

El máximo ente a nivel internacional la Organización Internacional del Trabajo OIT define la seguridad social de siguiente manera;

> *La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia. (Oficina Internacional del Trabajo 4, route des Morillons CH – 1211 Ginebra 22Suiza).*

Basado en lo anterior se puede entender que la seguridad social tiene como finalidad brindarle al trabajador bienestar, ya que a través de ella se encuentra protegido de cualquier contingencia que se pueda presentar en su lugar de trabajo o en su diario vivir, así mismo proporciona tranquilidad en virtud de que los aportes realizados al sistema de pensión le permitirán llegar a su vejez o invalidez con un amparo económico que cobija al afiliado o en caso tal a su familia.

1.3.2 Introducción al sistema general de seguridad social en Colombia

Se entiende como seguridad social como un derecho constitucional el cual tiene como finalidad la protección del núcleo vital de cualquier sociedad, como lo es la familia, pues estas se conforman de individuos que a su vez conforman un equipo donde unos dependen de otros para seguir sustentando sus necesidades básicas (comida, techo, servicios, estudios, ropa) en concordancia los estados atendiendo con estos presupuestos a armado toda una legislación a partir de la cual atiende las necesidades de las familias en cada uno de los continentes del mundo, en unos lugares más efectivamente que en otras, pero en todas tratando de mantener unos de los principios básicos de la seguridad social el cual debe ser la sostenibilidad del sistema siendo este columna vertebral para atender la demanda por parte de los aportantes y beneficiarios a los sistemas de seguridad social, ahora bien el concepto es muy general pero nos da una buena performance de lo que se debe lograr a partir de la concepción de estos sistemas, en nuestro caso específico nos centraremos en los trabajadores independientes los cuales tienen una tasa de aporte al sistema muy escaso, por lo cual hace necesario invocar uno de los principios de seguridad social y un componente esencial de este como lo es el de la solidaridad definido así por la sentencia de la Corte Constitucional C/529–10 cuando la describe “La seguridad social es esencialmente solidaridad social” la sentencia la concibe como un servicio público solidario lo reitera cuando expone que; “la manifestación más integral y completa del principio

constitucional de solidaridad es la seguridad social". La seguridad social es, en la acertada definición del preámbulo de la Ley 100 de 1993, el conjunto de instituciones, normas y procedimientos de que dispone la persona "y la comunidad", para que, en cumplimiento de los planes y programas que el Estado y "la sociedad" desarrollen, se pueda proporcionar la "cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica", con el fin de lograr el bienestar individual y "la integración de la comunidad": La seguridad social como esfuerzo mancomunado y colectivo, como propósito común en el que la protección de las contingencias individuales se logra de mejor manera con el aporte y la participación de todos los miembros de la comunidad, el estado tiene el deber de incentivar por todos los medios posibles a las personas que son productivas de alguna manera, pero sin embargo no se encuentran dentro del régimen de pensión o salud por razón de no producir lo suficiente para hacer sus respectivos aportes, teniendo en cuenta que esto tarde o temprano representaran una carga al sistema de alguna manera.

El trabajador independiente básicamente es aquella persona que presta sus servicios con o sin ninguna vinculación contractual bajo su cuenta y riesgo, ya sea como contratista a través de un contrato de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de contrato civil o comercial (Ministerio del Trabajo, 2013) o sin contrato como comerciante etc, al ser estos independientes no cuentan con muchas de las ventajas de los que no lo son como lo es estar vinculados al sistema general de seguridad social por cuenta de un empleador y al no estar afiliados estarán totalmente desprotegidos ante contingencias que se puedan presentar, acarreando problemas no solo para el trabajador sino también para su familia que dependa de él.

1.3.3 Principios del sistema de seguridad social en Colombia

Los principios que rigen el sistema general de seguridad social en Colombia están taxativamente señalados en el artículo 2 de la ley 100 de 1993, y aunque existen más principios por ejemplo para el subsistema de salud en esencial son estos; eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, dos de esos principios son fundamentales en el subsistema de seguridad social en pensión, particularmente el de solidaridad e integralidad.

La solidaridad puede ser entendida como un acto desinteresado en beneficio de intereses ajenos o a la luz de la constitución colombiana como un deber del estado y la población C-459 de 1994 esto se manifiesta por ejemplo en los subsidios para servicios públicos de estratos 1 y 2 que provienen del pago de estos mismos servicios en estratos más altos, en el sistema de seguridad social ocurre algo similar, con la ley 100 crea el

fondo de solidaridad pensional o (FSP), esta cuenta recibe aportes de los cotizantes con mayor capacidad de pago y de recursos del estado (Ospina,2014) y nacen programas como Colombia mayor que ayuda a población de la tercera edad en estado de indigencia y el de subsidio a pensión que beneficia a personas entre los que están madres sustitutas, personas discapacitadas, músicos, artistas y particularmente los trabajadores independientes rurales y urbanos.

El principio de progresividad por su lado trata de una suerte de protección o garantía de las que están provistos los derechos económicos sociales y culturales alma del sistema de seguridad social, Dussich expone que este principio fue acogido en Colombia en el marco del derecho internacional de los derechos humanos y sus distintos instrumentos entre el que destaca la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) 2012, este en particular determina que conforme los países crecen aumenta su capacidad institucional y se crean normas con condiciones más favorables para la ciudadanía en materia de seguridad social, bajo este principio estas condiciones no pueden desmejorar en el futuro, este no es absoluto, bajo estrictas condiciones y estudios de proporcionalidad como los que practica la corte constitucional según (Diaz,2019) se puede aumentar la edad de pensión, esto es especialmente traumático si se está razonablemente cerca de llegar a la jubilación por cumplir los requisitos de una normativa anterior más favorable en ese punto se llegan a tener los denominados como derechos adquiridos una garantía constitucional que implica que no sea aplicable en un caso particular una nueva ley desfavorable.

1.3.4 Composición del sistema general de seguridad social en Colombia

El sistema general de seguridad social fue dotado de estructura por la ley 100 de 1993 esta ha venido siendo ajustada y complementada por posteriores decretos y leyes, como es ya conocido el sistema se compone de tres pilares fundamentales o subsistemas que son salud, seguridad social y pensión. Para algunos autores como (Muñoz,2016) también comprende los servicios sociales complementarios como otra rama del sistema de seguridad social, destaca la autora que este es independiente no hace parte desde el punto de vista organizativo ni del sistema de salud el de pensión o riesgos profesionales.

Figura 1.

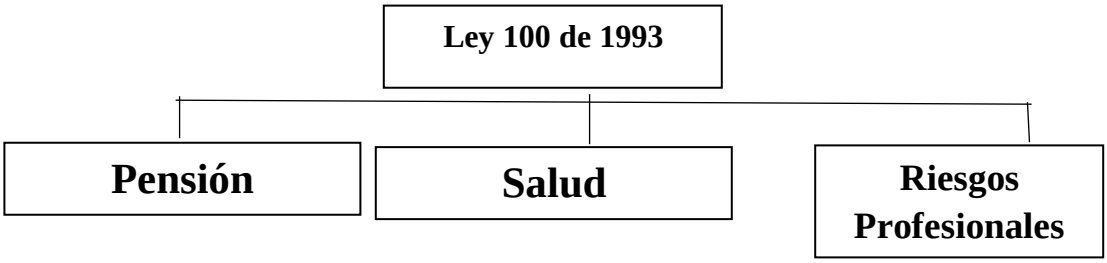

Nota. Adaptado de pro salud ocupacional, por A, Uribe, (2010) http://3.bp.blogspot.com/_u9QN6vT0KdU/TFtDR7_anxI/AAAAAAAAAF8/xsoR81FTL-U/s400/ESTRUCTURA+SOCIAL+COLOMBIA.jpg

1.3.4.1 Pensión

Ahora como ya es conocido el sistema de seguridad social es en resumen protección, cada uno de estos tres pilares o subsistemas van dirigidos a proteger a la ciudadanía contra contingencias que podrías darse, como queda patente con el solo nombre de cada una de ellas, en el caso de las pensiones es la vejez y las consecuencias que trae consigo, la merma de la habilidades físicas e intelectuales, pero no solo se trata de vejez, la descripción general en que muchas entidades gubernamentales y privadas concuerdan explica que "El Sistema General de Pensiones tiene como objetivo garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez o muerte" (Minsalud, 2013) invalidez o muerte sin distingo de su origen ya sea fruto de accidente laboral ,enfermedad profesional o sea de origen común.

1.3.4.2 Riesgos Profesionales

Este subsistema busca amparar las contingencias derivadas del ejercicio de las actividades laborales siendo estas principalmente accidente y enfermedades de origen laboral o profesional de las personas (Monsalve, 2015) extrae de la norma la noción de accidente de trabajo como un suceso repentino que se puede dar por causa o por ocasión al trabajo estos dos escenarios determinados por la ley, por último que esto derive en consecuencias gravosas a la integridad del trabajador.

En lo que respecta a la enfermedad laboral el autor recoge la definición que de esta hace la ley precisamente el decreto 1295 de 1994, en el que se tendrá que dar dos requisitos; primero debe la persona padecer un estado patológico permanente o

temporal y segundo tendrá que estar ligado directa o indirectamente en dos escenarios sea por las labores que desempeña el trabajador o por el ambiente propio del lugar del trabajo. En concreto en cualquiera de estos dos casos serán el subsistema de riesgos profesionales los que asumirán las pensiones de invalidez o sobrevivientes inclusive se puede tener simultáneamente pensión de vejez e invalidez que atienden a riesgos diferentes.

1.3.4.3 Salud

Todos en Colombia tienen derecho a acceder a los beneficios del sistema de salud independientemente de si aportan al sistema de seguridad social o no, si bien no existen distingos en la atención que reciben unos y otros ser del régimen contributivo da una serie de garantías como licencia de maternidad o incapacidad laboral de origen común, los aportes de los trabajadores subsidian en parte la atención de los demás en concordancia al principio de solidaridad.

Figura 2.

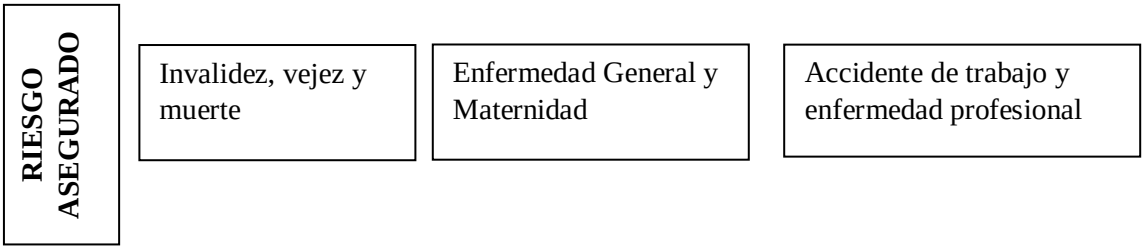

Nota. Adaptado de pro salud ocupacional, por A, Uribe, (2010) http://3.bp.blogspot.com/_u9QN6vT0KdU/TFtDR7_anxI/AAAAAAAAAF8/xsoR81FTL-U/s400/ESTRUCTURA+SOCIAL+COLOMBIA.jpg

1.3.4.4 *Entidades administradoras del sistema de seguridad social*

Con la liquidación del instituto de seguros sociales estas fueron las entidades encargadas de la promoción del sistema, la afiliación de los trabajadores y el manejo de sus aportes, pueden ser tanto públicas como privadas y se dividen los subsistemas de salud, pensiones y los riesgos laborales.

Figura 3.

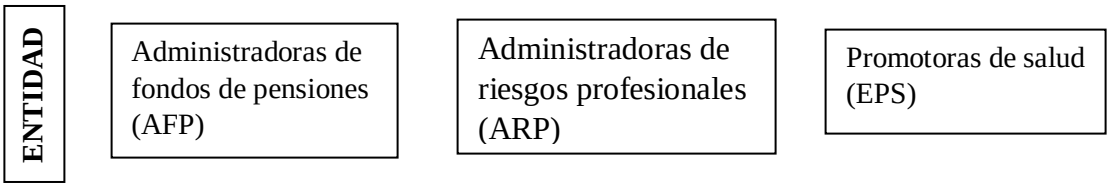

Nota. Adaptado de pro salud ocupacional, por A, Uribe, (2010) http://3.bp.blogspot.com/_u9QN6vT0KdU/TFtDR7_anxI/AAAAAAAAAF8/xsoR81FTL-U/s400/ESTRUCTURA+SOCIAL+COLOMBIA.jpg

1.4 Marco legal

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 23 reformado por la ley 50 de 1990 describe los elementos necesarios para que se dé un contrato de trabajo y se entienda que una persona es un trabajador dependiente dígase la prestación de un servicio personal con una continua subordinación y una retribución por ese servicio contrario sensu no se estará bajo un contrato de trabajo si no se reúnen estas las condiciones y se entenderá por trabajador independiente las personas que prestan un servicio pero que se da por cuenta propia o por un contrato de prestación de servicios o de otro naturaleza así lo conceptuó el ministerio del trabajo (Mintrabajo,2013). No todos los trabajadores independientes reciben el mismo tratamiento, un trabajador por prestación de servicios no es igual a alguien que trabaja por cuenta propia y genera sus propios ingresos estos últimos además pueden percibir como ocurre la mayoría de veces menos de un salario mínimo y en ese mismo sentido puede que una persona esté bajo cualquier otro contrato que no sea de prestación de servicios.

1.4.1 Normatividad relacionada a los trabajadores independientes en el sistema de seguridad social en pensión

La seguridad social se incorpora a la Constitución Política de 1991 en su artículo 48 como un servicio público y a su vez un derecho de carácter obligatorio e irrenunciable reconocido por la jurisprudencia como un derecho fundamental ligado a la dignidad humana T-476 de 2013 así estipulado por distintos instrumentos internaciones ratificados por Colombia (T-101 de 2014) se abre la posibilidad de que prestado por entidades privadas bajo la dirección del estado que vigilara que se haga con apego a la ley y llegando a toda la población. Sobre quienes deben aportan al sistema por disposición de la ley 100 de 1993 en principio son todos los colombianos pero bajo

ciertas condiciones. Respecto a los trabajadores independientes la ley 1562 del 2012 artículo 2 estipula que deben aportar al sistema general de seguridad social primero los que estén vinculados por un contrato de prestación de servicios, segundo los que prestan servicios como independientes en actividades reconocidas como de alto riesgo y luego están en un mayor porcentaje los trabajadores independientes que prestan sus servicios por contratos diferentes al de prestación de servicios o el que realiza actividades económicas por su cuenta esto se ajusta a la descripción de trabajador independiente que vimos anteriormente pero al final estarían obligados los que perciben ingresos mensuales a un (1) salario mínimo.

1.4.2 Afiliación y cotización de los trabajadores independientes en el sistema de seguridad social en pensión

La sistema general de pensiones en el país está compuesto por el régimen de prima media con prestación definida administrada estatalmente por Colpensiones y el de ahorro individual con solidaridad administrada por los fondos privados, toda persona puede escoger libremente a cual afiliarse y bajo ciertas condiciones a cambiar entre una y otra.

En lo referente a sus aportes los trabajadores independientes en su mayoría subsisten del día a día por lo que es poco problable que puedan asumir ese costo, pero también en cierto que existe una parte con la capacidad de aportar para su pensión y de cierta manera obligados a hacerlo, desde la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993 y de acuerdo a la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP) un independiente que sea contratista o perciba ingresos mensuales iguales o superiores a un salario mínimo debe aportar al sistema de seguridad social la última normativa en este sentido es la ley 1955 de 2019 en su artículo 244 el cual si bien fue declarado inexequible por la corte constitucional (C-068-2020) sigue vigente de hoy.

El ingreso base de cotización en resumen es un porcentaje definido por ley de los ingresos que perciben los cotizantes al sistema general de seguridad social durante un periodo de pago que actualmente es mensual que servirá para determinar cuál será su aporte al sistema, las reglas que lo rigen son los de la ya mencionada ley 1955, para los que trabajan bajo un contrato de prestación de servicios el 40% se estimara en base al valor del contrato y los otros será en base del grueso de los ingresos que perciben sin incluir el IVA a pesar de los cambios que ha tenido este porcentaje a lo largo del tiempo el piso sobre el que se puede estimar se ha mantenido en 1 SMLMV y el máximo en 25 desde la ley 100 de 1993 es por esto que aquellos colombianos que perciban menos de un salario mínimo que son según estimaciones del (DANE,2020) entre enero y

octubre del 2020 del 48,6% no estén llamados a realizar aportes y por ende no estar amparados por el sistema de riesgos laborales y en consecuencia no estar protegido por los efectos de una incapacidad laboral o su familia por la muerte a causa de su actividad, con la pensión ocurre lo mismo al no poder realizar aportes a un fondo de pensiones en cualquiera de los dos regímenes que existen profundiza en el flagelo que agobia a la población mayor de edad en el país el cual es no poder cubrir sus necesidades básicas en muchos casos, todo los anterior se agudiza para las mujeres trabajadoras independientes muchas madres cabezas de hogar que componen un gran porcentaje de las familias en extrema pobreza en Colombia según estimaciones del DANE (2020).

Un ejemplo destacado se da en las mujeres que trabajan como empleadas domésticas que no contaban con un mínimo de derechos laborales entre estos la seguridad social a pesar de que ese han creado leyes especiales que las amparan estas han demostrado ser insuficientes así lo expone (Ernesto Et.al ,2011) a pesar de que son un poco más de la mitad de la población en Colombia con un 51,17% existe inequidad con respecto a la población masculina así ha sido históricamente y así lo demuestra los resultados del mercado laboral que hace mensualmente el DANE, en noviembre del 2020 por ejemplo la tasa de desempleo de las mujeres en el periodo octubre-noviembre del 2020 fue del 20,0% frente a un 11,1% de los hombres fenómeno agudizado por la crisis del covid-19 y a pesar de la recuperación económica ya que frente al periodo noviembre 2019-enero 2020 este fue del 8,11% de hombres desempleados frente a un 13,9% de mujeres aquí se cuenta tanto empleados formales como informales dependientes e independientes, respecto a la población ocupada que es informal el margen entre hombres y mujeres en el periodo julio-septiembre del 2020 se estrechó con los hombres en un 46,7% en la informalidad con respecto a las mujeres con un 47,7% lo anterior por un aumento de 3.1 puntos porcentuales de los hombres comparado con una disminución de menos de un punto porcentual 0,6 en la informalidad en mujeres que representa un cambio positivo en esta tendencia aunque solo se trate de la fotografía del periodo trimestral en un año inusual

No debería atribuirse esto a problemas de cobertura e inequidad en el sistema de seguridad social puesto que está diseñado precisamente para alcanzar a todos los colombianos garantizando la sostenibilidad financiera del propio sistema como conceptualiza (espinel 2013) igualmente expresa que no debería atribuírsele a las altas tasas de informalidad

> *No es acertado por parte del Gobierno aseverar que la baja cobertura corresponde a la informalidad, cuando no se analizan otros aspectos inherentes como las desigualdades sociales, la inequitativa distribución del ingreso público, la corrupción, la desactivación económica, y la discontinuidad labora (pag,26)*

Las causas de los bajos índices de independientes cotizando principalmente están atribuidos a la falta de fuentes de empleo sea por un débil tejido empresarial, la falta de industria, programas y políticas públicas perdurables en el tiempo tanto por el gobierno nacional como en los ,departamentos y municipios, principalmente los más pobres, que ayuden a redecir gradualmente esto índices de personas definidas como trabajadores independientes pero que son a la vez informales y como ya vimos son la mayoría. Caso aparte son los que trabajan bajo un contrato de prestación, es cada vez más común que las empresas contraten usando esta figura cuando en la realidad estas personas se someten a las mismas condiciones de un empleado subordinado, es frecuente que estas personas son encuentren también tercerizadas cumpliendo funciones misionales de la empresa esto se ve más frecuentemente en la administración pública como alcaldías gobernaciones y entidades del orden nacional, todo lo anterior porque en un contrato de prestación de servicios es menos oneroso para el empleador, no tendrá que asumir muchos de los derechos adquiridos durante años por los trabajadores como primas, cesantías vacaciones y por supuesto la de aportar al sistema.

1.4.3 Afiliación y cotización en el contrato de prestación de servicios

Existen varias disposiciones que regulan el tema como el Decreto 0723 del 2013 que regula todo lo relacionado a la afiliación, cobertura y pago de los trabajadores independientes que contratan por este medio tanto en entidades públicas como en las privadas en el subsistema de riesgos laborales por ejemplo el Decreto 728 de 2008 crea *y* regula el mecanismo de liquidación del sistema de seguridad social, estas normativas se dan bajo los principios del articulo 16 parágrafo 1 como que perciban ingresos a partir de 1 SMLMV o la obligación de las entidades administradoras de no hacer distingos entre trabajadores dependientes e independientes, en lo que respecta al tema de pensiones el Decreto 1833 de 2016 compilo las normas del sistema general de pensiones.

1.4.3.1 Afiliación

El contrato por prestación de servicios lleva intrínseca la obligación por parte del contratado de aportar al sistema siempre que el valor de este sea igual o superior a un 1 SMLMV así lo conceptuó el ministerio del trabajo (2020), si asi es el caso debera aportar el certificado o formulario de afiliación a pensión, salud y riesgos laborales, como requisito precontractual.

Una misma persona puede realizar labores con subordinación mediante un contrato de trabajo y a su vez prestar servicios de manera independiente por un contrato por prestación de servicios según el parágrafo 1 del artículo 18 de la ley 100 o suscribir

simultáneamente varios contratos de prestación de servicios *tendrá* que *reportar* a su fondo cada uno de esos contratos y realizar los respectivo, realizar aportes a seguridad social por cada uno de *ellos según* el decreto único reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015. *Todos* estos son los factores a tener en cuenta al elegir la modalidad de pensión entre la única que existe en el régimen público y las 7 con las que cuenta el régimen privado definidas por la ley 100 articulo 81 y la superintendencia bancaria, la misma ley no contempla la posibilidad de poder vincularse a más de un fondo de pensión y menos a ambos regímenes ya que estos dos se excluyen, por lo que esta decisión es fundamental y ponderar una a una cual modalidad sirve mejor a qué clase de trabajador independiente será la clave para asegurar el mejor de los retiros.

1.4.3.2 Pago

Actualmente el pago se realiza a traves de una plataforma tecnoligica dispuesta para esto y se hace en base al 40% del valor bruto del contrato en cuestión de manera mensualizada, este porcentaje es conocido como IBC, como ejemplo, para determinar cuanto debería pagar alguien que suscribe un contrato de prestación de servicios con un mes de duración por $ 4.500.000 de pesos se haría lo siguiente:

Valor contrato: $ 4.500.000

IBC; 40%

$4.500.000 x 40% = 1800000

El monto de las cotizaciones para cada uno de los diferentes subsistemas, según los dispuestos por la ley 100 articulo 18,19 y 20 actualmente los montos son los siguientes; pensión del 16% salud del 12,5%, el de seguridad social es obligatorio en contratos superiores a un mes o cuanto los trabajos componen cierto nivel de riesgo, en el caso de los trabajadores dependientes su empleador asume en parte estos porcentajes con los trabajadores independientes no acurre así y se asume en su totalidad, continuando con el ejemplo determinemos cuanto tocaría pagar de pensión:

IBC: 1800000

Pensión: 16%

$1800000 x 16% = $288000

No es obligatorio hacer aportes a cajas de compensación ni a parafiscales, si correspondiera el pago de ARL el monto a pagar seria de $513000 pesos, pero dado el caso existan deducciones esto es costos inherentes al trabajo a realizar como pueden ser insumos estos se deducen del contrato y por consiguiente el IBC va a bajar.

Anteriormente era el contratista el que tenía que procurar por el pago de estas obligaciones se intentó con el decreto 1273 de 2018 la retención por parte del contratante de los aportes a SS el cual hubiera servido para abordar una de las limitantes que más afectaban a los contratantes trabajadores independientes pero este fue derogado la ley 1955 de 2019 quedando como ya conocemos, a partir de aquí es donde entra la planilla integrada de liquidación de aportes o (PILA) que es un sistema único en que personas y entidades liquidan y pagan los aportes a los diferentes subsistemas, el decreto 780 de 2015 lo estipulo de esta manera, de igual forma se estipula un calendario un sistema de pico y cedula en caso de personas naturales y de NIT con la jurídicas establecido por el decreto 1990 del 2016.

Con el cambio del periodo de pago a mes vencido los trabajadores independientes pagan de acuerdo con sus ingresos del mes anterior en el caso de los que contratan por prestación de servicios estos deben acreditar este pago y por parte del contratista verificarlo al momento de liquidar y dejar constancia del cumplimiento de estos aporte así lo estipula ley 789 del 2002 artículo 50, esto en parte es positivo cuando se habla de una posible renovación de ese contrato porque en caso de que el contratista no haya realizado estos pago la entidad contratante puede retener las sumas adeudadas y pagarlas a la entidades administradoras así lo dice la norma antes citada, pero además si dado el caso el trabajador independiente no haya tenido contratos en el mes anterior evidentemente no hay lugar a hacer pago alguno que era una de las limitantes que existían anteriormente al momento de contratar así no se hubieran percibido ingresos con anterioridad correspondía realizar los aportes y muchas veces tocaban acudir a préstamos para atender a estas obligaciones.

1.4.4 Afiliación y cotización de independientes con actividades distintas a la prestación de servicios

En este grupo se encuentra la mayoría de los trabajadores independientes con los problemas que ya se han tratado como lo son ingresos variables que en muchas ocasiones no alcanzan el mínimo, al igual que los contratistas deberán afiliarse a uno de los dos regímenes en materia pensiona y elegir la AFP de su preferencia, el IBC se estimara igualmente sobre un 40% de las ganancias esto se diferencia al contratista que tienen certeza de los recursos que obtendrá porque así lo estiman en el contrato para el trabajador informal es diferente sus ganancias mensuales son inciertas por lo que se mueven entre el tope mínimo y máximo de SMLMV por lo que el reporte que se haga al PILA se hace complejo.

A diferencia de los contratantes por prestación de servicios que con muy poca frecuencia casi que en ninguna ocasión eluden su obligación de hacer aportes los que generan ingresos por actividades o por contratos distintos al de prestación de servicios

muchas veces contando con un flujo de ganancias mensuales superiores al mínimo y teniendo la obligación de hacerlo no hacen los aportes correspondientes sea porque son a su vez trabajadores con un trabajo remunerado estos serían trabajadores inexactos o solo porque estiman que no se necesario a este tipo de personas se le conocen como omisos también están los que cotizan por un IBC inferior al real estas clasificaciones fueron establecidas por la unidad de gestión pensional y parafiscales o (UGPP) entidad encargada de velar porque estas personas hagan sus aportes a seguridad social así lo estipulo la ley 1151 de 2007 que la doto de funciones.

Ahora el ejemplo de una persona que producto de su oficio perciba ganancias de 6.000000 de pesos del cual un porcentaje un total de 800000 son los gastos en los que incurrió mismos que deben estar sustentados y demostrados en la forma en que estime el estatuto tributario entonces el IBC será por 5.200000.

Ganancias Netas:5.200000$

IBC: 40%

5.200000 X 40%: 2080000$

El pago a pensión seria del 16% quedando en 320800$ por ese mes, aunque para llegar a esto se debió tener claridad en las ganancias percibidas durante todos los meses, como comentamos anteriormente estos casos son la minoría, pero en caso de hacerse correctamente se asegura la persona estar fuera del radar de la UGPP y asegurar una estabilidad tan difícil en estos momentos.

CAPITULO II

LA DINÁMICA LABORAL DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SU INCIDENCIA EN EL ACCESO A PENSIÓN

Después de un repaso por el marco normativo del sistema de seguridad social y al panorama mas reciente del mercado laboral para los trabajadores independientes en

Colombia se busca analizar en este capitulo como inciden las condiciones existentes en las posibilidades que tiene esta población de acceder a una pension digna y las oportunidades que existen de mejora haciendo recomendaciones encaminadas a esto.

2.1 Impacto de la seguridad social en pensión frente a los trabajadores independientes.

En Colombia se ha venido presentado una serie de discusiones o debates tanto económicos como jurídicos con respecto a la seguridad social de los trabajadores independientes, que como su definición lo indica: son todas aquellas personas que laboran por sus propios medios sin estar vinculada a un contrato de trabajo, y que a su vez, son clasificados de acuerdo al "artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, que se refiere a tres categorías: los trabajadores independientes por cuenta propia; los independientes con contrato diferente a prestación de servicios; y los independientes con contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad". A pesar de que existen estas distinciones, cabe resaltar que todo trabajador independiente tiene la obligación de cotizar al sistema de seguridad social sobre una base de aplicación estipulada en la norma del 40% de los ingresos obtenidos y con un porcentaje en pensión del 16%, dando como resultado una cierta desventaja entre el trabajador independiente que gana un salario mínimo y el independiente que obtiene más de un salario; Y comparado con un trabajador que tiene un contrato de trabajo, se nota más aun la desventaja que padece el independiente, por cuanto que en este caso el empleador asume un porcentaje mayor de los aportes.

2.2 Panorama del mercado laboral para los trabajadores independientes y sus posibilidades de obtener una pensión

Frente a la situación que atraviesa el campo laboral en Colombia, se evidencia una gran inequidad y el aumento desproporcionado del trabajo informal, que hoy en día se ha convertido en la única opción que tienen miles de ciudadanos para sobrevivir, generando un panorama desconsolador en aquellos que cuentan con pocos recursos. Por otro lado, la mencionada situación no se deja ser preocupante para un Estado que está en la obligación de cumplir con sus fines esenciales como el de promover la prosperidad general del pueblo, y que a su vez debe garantizar a los administrados el goce de sus derechos, como lo es en este caso el de proporcionar trabajos en condiciones dignas y justas. Pero lo plasmado en las leyes parece no estar acorde con la actualidad económica que vive el país, y es que culpar al Estado o pensar que el mismo deba subsidiar todo el aporte al sistema de seguridad social de manera completa,

conllevaría una demanda descomunal del presupuesto estatal, y que muy seguramente no habrían los recursos suficientes; Sumado a esto las creencias culturales que tiene los ciudadanos, el monótono sistema político económico que maneja el país, refleja la cruda realidad que agobia a los trabajadores de clase media y baja, que en vista son los más perjudicados por las decisiones que toman los políticos que no tienen en cuenta el momento que padece el ámbito laboral y poco productivo que viven la mayoría de los trabajadores independientes. Por otro lado, el pago a mes vencido para los trabajadores independientes ha sido el avance más significativo en garantía de los derechos de esta población en la última década, pero la legislación colombiana debe tomar medidas prontamente y sin que estas mismas estén dirigidas al detrimento del patrimonio de las clases menos favorecidas, por lo cual lejos de parecer buena idea aumentar impuestos e IVA , es sumamente regresivo, pues estas medidas regularmente van encaminadas a los patrimonios más grandes, que suelen ser populares, pero lo que la mayoría ignora es que cuando se acentúan estos tipos impositivos, son aún más los capitales de fuga que se van del país, dejando una injerencia directa sobre la inversión y la producción de empleo formal en la nación. De igual forma, es mucho menos viable un aumento del IVA, ya que este tendría un impacto directo sobre los ingresos de las familias que carecen de formalidad en sus empleos, en pocas palabras y para dar un ejemplo, una persona que desayuna con un par de huevos se vería obligado reducir su ingesta a uno solo, entonces nada se haría que si en aras de dar ayuda al sector de la informalidad se impusiera o destinara un impuesto o aumento de IVA.

Ahora bien es válido preguntar ¿Qué hace el Estado para nivelar los aportes que deja de percibir por el sistema de seguridad social? posiblemente la respuesta sea variada, porque el Estado podría considerar un alza a los impuestos de las clases altas y medias, considerando seguramente incremento al IVA que golpearía a las clases medias y bajas, en donde la mayoría de beneficiados se sentirán muy contentos los primeros meses, pero a medida que avance el tiempo las medidas exóticas adoptadas por el gobierno se manifestarán en la desaceleración del PIB, a causa del fuerte impacto en la caída del consumo, provocando a las empresas que vendan poco deban cerrar, conllevando todo esto a un círculo vicioso, donde el desempleo contribuye negativamente a la disminución de los aportes al SS. cabe resaltar que a pesar de que entró en vigencia la ley 100 de 1993 cuyo objetivo era que el empleo informal fuera en reducción, y así mismo asegurar lo mejor posible a los trabajadores que estén en el sector formal. Pero no se tuvo en cuenta que con el pasar de los años, los trabajadores informales aumentarían, esto por la falta de oportunidades laborales. Siendo unas de las razones principales del crecimiento durante los últimos años del sector informal, ha sido la incapacidad del sector formal de emplear a toda la población, obviamente esto atado a lo que anteriormente se mencionó, a la cantidad de impuestos que rara vez representa algo positivo para los sectores privados, y mucho menos para los hogares colombianos.

Por consiguiente, las dinámicas de la economía, al aumentar el desempleo por la incapacidad del sector formal de ocupar a toda la población, produce un incremento del sector informal. Esto se puede corroborar cuando se analiza la dinámica de los datos que se presentan en el sector, dando como resultado un promedio del 60% de personas laborando en el sector informal y donde la enorme mayoría no están afiliados a ningún tipo de seguridad social. Pero también es viable poner sobre la palestra otras premisas, y es que el incremento del sector informal hace que el desempleo disminuya y esto en todo caso es positivo, pero…. Se entraría al enunciado anteriormente dicho, y es que la mayoría no están cobijados por la seguridad social ni mucho menos estarán amparados por una pensión para su vejez, donde centra lo realmente preocupante. Aunque cabe resaltar que muchos de los que están en este sector de la informalidad no solo son vendedores ambulantes, sino que existen una cantidad considerable de micro empresas que cuentan entre 5 y 10 "empleados". ¿Ahora bien, porque no es atractivo para estas micros empresas formalizarse? esto se debe a la cantidad de requisitos formales y burocráticos que este implica, ocasionando un enorme esfuerzo por parte del Estado que debe buscar la manera de hacer llamativa la propuesta de estos sectores a la formalidad, debido a que la informalidad es una opción para hallar empleo, y mientras formalizarse no sea lo más conveniente para ellos, difícilmente el panorama cambiara en un futuro, porque estas empresas informales por lo general no ven al Estado como aliado, sino como su enemigo, y si a esto se le suma el hecho de pagar impuestos que se van para el presupuesto nacional, dicho sector no ve con buenos ojos la incorporación de formalizarse.

Por tal razón, al aumentar el desempleo, estas personas se obligan a encontrar el camino de la informalidad pasando de un salario cero a estar generando ingresos. asimismo al aumentar el empleo en el sector informal, se incrementa de manera considerable el PIB por parte del sector de los trabajadores independientes, pero también no es de desconocer que este sector de la informalidad es en gran medida limitado en cuanto a infraestructura y seguridad para los que en el producen este aumento, no es comparable con el que podrían producir estos individuos en el sector formal que les daría la garantías mínimas en cuanto a los parafiscales, dada la enorme ineficiencia productiva que muestra dicho sector, por lo que la economía se beneficia en alguna medida, pero en una cuantía inferior a la que podría obtenerse en la formalidad, el sector informal de una economía puede ser visto como una válvula de escape para los individuos menos educados de una sociedad, en momentos recesivos. La informalidad existe básicamente por la incapacidad del sector formal de generar suficientes empleos, según el artículo de estudios gerenciales 2004 (90). Dicho impedimento se deriva de varios problemas que están afectando nuestra economía, como lo son, la disminución de la inversión en nuestro país a causa de las múltiples trabas y requisitos burocráticos que deben cumplir las compañías extrajeras para entrar a operar a nuestro país, tanto nacional como internacional, y el problema de la inseguridad, pues como bien sabemos nunca un país que navega en la inseguridad, el fleteo y la extorsión son atractivos para empresas que

fortalecen el empleo formal, que es bastante delicado y desmejora el estado económico y social de las poblaciones más vulnerables de nuestro país, esto indudablemente provoca una disminución del PIB colombiano, lo que a su vez se ha visto reflejado en un exceso de mano de obra en el mercado atascado, lo que quiere decir, que hay muchas personas preparadas para un mismo cargo. Es por esto que se hace necesario que las personas también empiecen a identificar otros tipos de mercado donde la producción del país se incentive a crecer, como lo son los negocios que implican nuevas tecnologías, pues muy lejos de lo que se cree los países con mayor utilización de tecnología suelen tener niveles de empleo formal bastante estables, por lo tanto constituye una mentira que el hecho de que la tecnología avance haga reducir la mano de obra, ya que esto basado en un arraigo cultural desde nuestros antepasados, donde en ocasiones se nos enseñó que las tecnologías desplazaban mano obra, lo cual es absurdo, pues con las tecnologías suelen crearse otro tipos empleos. Entonces ¿cuáles empleos? por ejemplo, el del mantenimiento, el que lo fabrica, y el que lo opera o supervisa, esto supone no solo 3 o hasta 4 empleos más, sino también el aumento de la productividad en las empresas, si la premisa de más tecnología produce desempleo fuera real; es ese orden de ideas las personas deberían excavar con cucharas, así tendríamos a 100 personas excavando con cucharas, supondría una producción terrible para los sectores productivos del país. ¿Acaso no sería mejor esos 100 empleos distribuidos en el sector tecnológico? Con mayor calidad de vida, y no exponiendo aún más la salud de las personas. Entonces vemos una encrucijada que no ha visto otra salida sino la de las personas que ingresan en el sector informal a falta de vacantes en el sector privado. De igual forma, es importante destacar tanto la falta de eficiencia existente en las condiciones de producción de los sectores, como también la capacidad que tiene para acoger el excedente de mano de obra que se deriva del sector formal.

En concordancia con esto, y hasta el día de hoy, esta realidad aún sigue siendo la misma desde entonces, agregándole la enorme crisis que suscitada la cuarentena prolongada que recién vivió el país a causa del covid -19, la cual nos convierte en una generación que vivirá cambios sin precedentes en la historia, pues no se tiene registro que por ninguna pandemia por más feroz y letal que fuera obligaran a miles de personas a cerrar sus negocios y obligarlos a adaptarse a otro forma de moverse en la economía. Es por ello que realizar reformas a favor de la flexibilidad laboral es algo que no debe dar espera, por más criticado que sea, la hace imperativa sino se quiere enfrentar problemas aún más graves en los tiempos venideros. Por eso es menester cambiar las condiciones actuales del mercado laboral, ya que si eres un trabajador independiente en Colombia la situación se agudiza cada vez más y las posibilidades de lograr una pension en el futuro se hace imposible.

Entonces, en este orden de ideas el papel del Estado debe ser, lo menos intervencionista posible, dejando que los individuos se desarrollen y elijan sus interacciones económicas libres, donde se establezcan exoneraciones de impuestos a largo plazo, y

donde las personas sean libres de elegir cuanto tiempo están dispuestos a trabajar a la semana y bajo qué modalidad, y en base a ello dar una prestaciones sociales que se adecuen a las necesidades tanto del empleador como del empleado, un ejemplo de esto puede ser el hecho de que en el empleo formal se pueda contratar por medio tiempo, esto le abriría una oportunidad a miles de jóvenes y personas que están necesitando tener una experiencia laboral y que les permita seguir trabajando y disfrutando de más tiempo con su familia, no para todos es el dinero, ya que existen personas que por adjetivos personales prefieren sacrificar salario por tiempo de calidad, y eso es algo que en ocasiones el derecho laboral ha perdido de vista, no siempre obligar a empleador a que contrate un mínimo de horas semanales representa mayor productividad, pues, esto lo que único que trae sobre la personas es cansancio, enfermedades crónicas y niveles de estrés inmanejables para muchos, es que el hecho de que algo este plasmado en la ley, no siempre termina siendo lo que los individuos aspiran o desean para sus vidas, esto sería inclusive positivo para las personas que les gusta cambiar de ambiente, y nos sentirse que trabajan 24/7 en el mismo lugar, con las mismas personas, y con las mismas posibilidades de crecer que en muchos casos es 0%, ya que se puede ver muchas más ventajas en la flexibilidad laboral, que en la insistencia de imponer por parte del Estado condiciones a los empresarios y a las personas que no están dispuestas a realizar.

Para concluir, la excepción de impuestos, la reducción de cargas burocráticas para la formalización de empresas, la flexibilidad laboral, e incentivar en los centros educativos aún más el estudio y aplicación de las nuevas tecnologías que se mueven a nivel mundial, es lo más conveniente para crear ofertas laborales y seguir evolucionando.

2.3. Recomendaciones

Se debe crear por parte del estado una serie de políticas públicas encaminadas a estimular la formalización laboral esencialmente en las pequeñas empresas del sector de servicios que son las que concentran el grueso de la población que trabaja en la informal, propuestas recientes como subsidiar los aportes de seguridad social de las personas que inician su etapa laboral demuestran que si posible en el corto y mediano plazo medidas de este tipo, las personas no solo acceden al sistema lo hacen de forma temprana lo que permite que más personas cumplan con el mínimo de semanas para percibir una pensión.

En este mismo sentido, se recomienda al Estado reforzar su estrategia de promoción del sistema general de seguridad social aumentando su alcance a las personas que cuentan con negocios o trabajos como independientes, regularmente este rubro es

percibido como un gasto y no como una inversión, no son ponderados los beneficios de estar cobijado por el sistema y las garantías que ofrece ante en una eventual contingencia, cambiar esta percepción es fundamental.

Es necesario fomentar desde las universidades e inclusive entornos escolares el concepto de proyecto de vida máxime cuando se está lejos de un estado de bienestar, esto implica necesariamente aportar al sistema de pensiones apenas se entre a la vida laboral.

Por último, como es bien sabido no es viable pagar con dinero del Estado la seguridad social de millones de trabajadores independientes, pero en necesario hacer esfuerzos importantes en lo económico y facilitar el acceso a sectores más vulnerables como se hace ya con los beneficios económicos periódicos al sistema, ajustando los aportes a las capacidades de dichos sectores.

CONCLUSIONES

1. El sistema de seguridad social en Colombia al ser reconocido como un derecho fundamental acelero su desarrollo normativo.

2. Los porcentajes tanto de personas vinculadas al sistema de seguridad social y pensionados es muy baja a pesar de estar diseñado para ser lo más equitativo posible la necesidad de guardar un equilibrio financiero hace difícil tomar medidas más contundentes en esta materia.

3. Un porcentaje mayoritario de los trabajadores independientes en Colombia, perciben recursos de manera esporádica la mayoría de ocasiones por debajo de un salario mínimo, esto hace difícil tener una base importante de esta población aportando al sistema.

4. Las condiciones actuales del mercado laboral si eres trabajador independiente en Colombia se agudizan si eres mujer tanto por la brecha salarial como por los bajos porcentajes de empleabilidad de este segmento de la población.

5. No existe una cultura arraigada de contribución al sistema general de seguridad social en pensión en Colombia entre el porcentaje de trabajadores independientes con condiciones para contribuir al sistema general de seguridad social y en especial a pensiones.

6. El pago a mes vencido para los trabajadores independientes ha sido el avance más significativo en garantía de los derechos de esta población en la última década al terminar con una barrera importantes a la hora de asumir un trabajo como independiente y es de asumir el pago de la seguridad social.

7. En el caso de Santa Marta el subdesarrollo del turismo es el principal factor del alto índice de precariedad laboral en los trabajadores dependientes del distrito, un plan de mitigación empieza por mejorar sus condiciones que empieza por formalizarlos

8. Los años venideros son críticos para esta población por la crisis económica derivada del covid-19, la legislación colombiana debe tomar medidas prontamente, el avance eficaz en el proceso de vacunación y la recuperaion económica será clave para no agudizar en la crisis del sector informal al cual es mayoría en el pais..

BIBLIOGRAFÍA

Andrea, J., Campos, F., Herrera, E. C., Lady, H., Niampira, J. N., Idaly, J., Zuleta, N., Andrés, G., & Luna, B. (n.d.). impacto sobre la calidad de vida del contratista por la utilizacion del contrato civil de prestación de servicios como contrato laboral Autores.

Acevedo Tarazona, Álvaro, y "La seguridad social. Historia, marco normativo, principios y vislumbres de un Estado de derecho en Colombia." Anuario de Historia Regional y de las Fronteras, vol. 15, no. 1, 2010, pp.191-204. Redalyc, https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=407539689009

Cadena, L., & Murcia, O. (2016). alcance y obligatoriedad de los aportes al sistema de seguridad social integral en materia de salud, pensión y riesgos laborales a cargo de los rentistas de capital [Pontificia universidad javeriana]. https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/37871/CadenaMunarLauraAndrea2016...pdf?sequence=2&isAllowed=y

Diaz, E. (2019). Vista de El principio de progresividad en el derecho colombiano: revisión teórico-jurídica | Criterio Libre Jurídico. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/6405/5804

Dussich, N., & Silva, A. (2012). el principio de progresividad en el sistema de seguridad social en pensiones. . https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/68133/1/progresividad_sistema_seguridad.pdf

Estudios Económicos de la OCDE: Colombia 2019, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/805f2a79-es.

Ochoa Valencia, David, & Ordóñez, Aura (2004). informalidad en colombia.causas, efectosy características de laeconomía del rebusque. Estudios Gerenciales, (90),103-116.[fecha de Consulta 24 de Marzo de 2021]. ISSN: 0123-5923. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=21209005

Marcela, F. (2012). historia de la seguridad social en colombia. in revista cultural unilibre (issue 2). https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/view/4007

María, A., & Segura, M. (2016). servicios sociales complementarios en colombia análisis jurídico.

María, M., & Ospina, J. (2014). el régimen pensional solidario de prima media y el principio de progresividad desde la ley 100 de 1993 the solidary average premium pension regime and the principle of progressivity since law 100 of 1993.

Maurizio, roxana. (2015). rotación ocupacional e informalidad laboral: el caso de los trabajadores independientes en américa latina.

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms_713802.pdf

Menjura, D., Guerrero, M., Silva, A., & Witt, S. (2014). contrato realidad frente al contrato de prestacion de servicios en colombia. tratamiento jurisprudencial 2011 a 2014.

ACNUDH | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (1976). https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx

Vásquez-Trespalacios, E. M. U. C., & Martínez-Herrera, E. U. de A. (2013). Políticas públicas en seguridad social para la protección de los trabajadores informales en Colombia. Gerencia y Políticas de Salud; Vol. 12, Núm. 24 (2013). http://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/25110

Normativa

Decreto 1295 de 1994. Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales. 24 de junio de 1994. D.O. 41405.

Decreto 780 de 2016. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. 6 de mayo de 2016. D.O. 49865.

Decreto 0723 de 2013. Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo. 15 de abril de 2013. D.O. 49865.

Decreto 728 de 2008. Por medio del cual se establecen las fechas de obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes para pequeños aportantes e independientes. 7 de marzo de 2008. D.O. 42924.

Decreto 1833 de 2016. Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones. 10 de noviembre de 2016. D.O. 50053.

Decreto 1072 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector. 15 de abril de 2016. D.O. 50098.

Decreto 1072 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector. 15 de abril de 2016. D.O. 50098.

Decreto 1990 de 2016. Por medio del cual se modifica el artículo 3.2.1.5., se adicionan artículos al Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 y se sustituyen los artículos 3.2.2.1., 3.2.2.2. y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con las reglas de aproximación de los valores contenidos en la planilla

de autoliquidación de aportes; se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, respectivamente. 6 de diciembre de 2016. D.O. 50079.

Decreto 1072 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector. 15 de abril de 2016. D.O. 50098.

Ley 29 de 1905. Sobre pensiones y jubilacion. 22 de abril de 1905. D.O. No. 12343.

Ley 29 de 1912. Que modifica dispocisiones vigentes sobre pensiones del tesoro publico. 11 de octubre de 1912. D.O. No, 14727.

Ley 80 de 1916. Sobre pensiones y recompensas. 19 de diciembre de 1916. D.O. 15977.

Ley 86 de 1923. Por la cual se adicionan la Ley 40 de 1922, la 4a de 1913, se provee a la construcción de un Salón Teatro en Los Lazaretos y se ceden unas rentas a los Departamentos. 17 de noviembre de 1923. D.O. 19328.

Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. 23 de diciembre de 1923. D.O. 41148.

Ley 50 de 1923. Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones. 17 de noviembre de 1923. D.O. 39618.

Ley 1151 de 2007. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. 25 de julio de 2007. D.O. 46700.

Ley 789 de 2002. Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo. 27 de diciembre de 2002. D.O. 45046.

Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. 25 de mayo de 2019. D.O. 50964.

Ley 1273 de 2018. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. 25 de mayo de 2019. D.O. 50964.

Sentencia de Constitucionalidad no 068/20 de Corte Constitucional, 19 de Febrero de 2020, (2020). https://doi.org/840966875

Sentencia de Constitucionalidad no 101/14 de Corte Constitucional, 15 de Febrero de 2014, (2020). https://doi.org/840576798

Sentencia de Constitucionalidad no 476/13 de Corte Constitucional, 14 de Julio de 2013, (2020). https://doi.org/840573546

Sentencia de Constitucionalidad no 068/20 de Corte Constitucional, 19 de Febrero de

2020, (2020). https://doi.org/840966875

Ley 29 de 1905 sobre pension y jubilacion, (1905). http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1585127

Ley 29 de 1912, que modifica disposiciones vigentes sobre pensiones del Tesoro Público. octubre de 1912. D.O. 147212.

Ley 80 de 1916, Sobre pensiones y recompensas. 23 de diciembre de 1916 .D.O. 15977.

Ley 86 de 1923, Por la cual se adicionan la Ley 40 de 1922, la 4a de 1913, se provee a la construcción de un Salón Teatro en Los Lazaretos y se ceden unas rentas a los Departamentos, 20 de noviembre de 1923. D.O. 19328